

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Congelación de tasas para
el ejercicio 2016**

El importe de las tasas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá, en el año 2016, la misma cuantía que en el año 2015, sin que pueda experimentar subida alguna.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Uno** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Uno.- Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1: Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	7.750,00	11,00
20.200,00	1.910,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.160,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.748,75	En adelante	22,50

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Dos** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Dos.- Deducción por Gastos de Enfermedad

Se modifica el punto 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

.....

7. Deducción por gastos de enfermedad:

a) El contribuyente se podrá deducir un 10% sobre:

Uno. Los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Dos. El importe abonado por la compra de prótesis o material sanitario, tanto para el contribuyente como para las personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, necesarios para el cuidado de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en **200 euros** en tributación individual cuando **el contribuyente, o personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, tengan una discapacidad** y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de **200 €** por cada contribuyente con dicha discapacidad.

b)El contribuyente se podrá deducir un 5% de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

La base conjunta de **ambas** deducciones estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Tres** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Tres.- Deducción por adquisición de libros de texto

Se introduce un nuevo punto 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

.....

8. Deducción por adquisición de libros de texto

Los contribuyentes podrán deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con los siguientes límites:

- a) En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 15.000 euros: 200 euros por descendiente.
 - Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por descendiente.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por descendiente.

- b) En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 10.000 euros 100 euros por descendiente.

- Entre 10.000,01 y 12.000,00 euros 75 euros por descendiente.
 - Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros 50 euros por descendiente.
- c) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el importe máximo de la deducción será de 250 euros por cada descendiente, en el supuesto de declaración conjunta y 150 en declaración individual.

A efectos de la aplicación de esta deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos descendientes que, a su vez, den derecho al mínimo familiar por descendientes.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 15.000 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La deducción establecida en el presente punto deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración Pública que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,